

REGLAMENTO PARA BECAS DE INVESTIGACIÓN

Resolución (CS) 1548/98¹

Visto el proyecto elevado por el Rectorado de la Universidad de Buenos Aires y la Resolución (CS) 1602/95 que establece el reglamento de becas de investigación vigente, y

Considerando:

Que la investigación científico-tecnológica constituye una de las funciones básicas de la Universidad y es un componente significativo de la calidad académica.

Que el desarrollo de mecanismos de fomento para la producción y transferencia de conocimientos representa un elemento esencial en la política de Ciencia y Técnica de esta Universidad.

Que es necesario orientar los instrumentos de promoción científico-tecnológica según las nuevas propuestas de políticas para este área en el marco de la Reforma de la Universidad de Buenos Aires.

Que las becas de investigación, junto con otros programas de la Secretaría de Ciencia y Técnica, aseguran la continuidad del sistema de ciencia y tecnología de esta Universidad.

Que a través de la formación de investigadores y la consolidación de grupos de investigación ya existentes en la Universidad, se genera la masa crítica necesaria para el desarrollo de proyectos científicos de mayor envergadura.

Que las becas de investigación han permitido promover, alentar y sostener la actividad científica, y hoy se hace necesaria su actualización ya que la modificación de las necesidades iniciales y la aparición de otras nuevas así lo requiere.

Que las becas de Estímulo posibilitan la formación de los estudiantes y permiten su participación en proyectos de investigación, alentándolos a que se inicien en las actividades de investigación.

Que, dentro de un contexto global de evaluación de la calidad académica en educación superior bajo parámetros de excelencia y competitividad, el fomento de Maestrías y Doctorados resulta necesario para que un mayor número de integrantes del cuerpo docente de esta Universidad posea este tipo de títulos.

Que los requerimientos de investigación en áreas específicas por demanda o por convenios exigen disponer de recursos humanos altamente especializados.

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación Científica y Tecnológica.

El Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires
Resuelve:

¹ Dictada el 23 de diciembre de 1998.

Art. 1º. Aprobar el reglamento para becas de investigación denominadas *Becas de Estímulo, Becas de Maestría, Becas de Doctorado* y *Becas Orientadas* que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

Art. 2º. El reglamento que se aprueba por el art. 1º tendrá vigencia para los llamados que se efectúen a partir del día de la fecha.

Art. 3º. Las actividades de los actuales becarios de investigación continuarán según el reglamento aprobado por Resolución (CS) N°1602/95.

Art. 4º. Regístrese, comuníquese y notifíquese a las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Presupuesto y Finanzas. Cumplido, pase a la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Oscar J. Shuberoff, Rector

Anexo

Título I. Disposiciones generales

Capítulo I

Art. 1º. Objeto: El presente reglamento tiene por objeto la regulación del sistema de becas de investigación de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º. Denominación: Las becas a otorgar se denominarán *Becas de Estímulo, Becas de Maestría, Becas de Doctorado* y *Becas Orientadas*.

Art. 3º. Destino: Las becas están destinadas a desarrollar actividades de investigación en la Universidad y/o en el ámbito de otras instituciones, si así se hubiese estipulado en el convenio correspondiente.

Art. 4º. Número y estipendio de las becas: El número de becas a otorgar y su estipendio será determinado en cada llamado por el Consejo Superior, oportunidad en el que se especificarán los requisitos adicionales que deberán reunir aquéllos que aspiren a la obtención de las becas.

Capítulo II. De las condiciones de acceso

Art. 5º. Aspirantes: Podrán aspirar a las becas de estímulo, de maestría y de doctorado que establece este reglamento, según la categoría que corresponda, los estudiantes y docentes de esta Universidad. Los docentes "ad-honorem", designados de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, deberán acreditar un

mínimo de dos (2) años de antigüedad. Todos los aspirantes deberán reunir sin excepción, los requisitos que se determinen en los llamados correspondientes.

Art. 6°. Restricciones: No podrán postularse a becas de estímulo, de maestría y de doctorado quienes usufructúen o hayan usufructuado otra beca de categoría equivalente o superior de esta Universidad u otras universidades, instituciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, ni aquéllos que tengan el Doctorado concluido.

Capítulo III. De la evaluación

Art. 7°. Criterios: Los criterios de evaluación de las solicitudes contemplarán las distintas particularidades de las actividades científicas y tecnológicas de la Universidad de Buenos Aires, teniendo en cuenta las características propias de cada área de conocimiento.

Art. 8°. Órganos de evaluación: Para llevar a cabo el proceso de evaluación de las solicitudes y decidir la adjudicación de becas, esta Universidad recurrirá a los organismos competentes que se determinen en cada oportunidad.

Art. 9°. Modalidades de evaluación: Se recurrirá a evaluaciones internas y externas según los casos. Los organismos competentes propondrán al Consejo Superior un orden de mérito por cada área del conocimiento.

Capítulo IV. De los directores de beca

Art. 10. Requisitos: Los directores de becarios deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser profesor regular o extraordinario de esta Universidad con reconocida trayectoria en investigación y de categoría docente igual o superior a la del becario. Podrán autorizarse excepciones por resolución fundada del Consejo Superior.
- b) Tener su lugar de trabajo en esta Universidad.
- c) Participar en un proyecto acreditado por esta Universidad con el nivel requerido en cada llamado.
- d) Cada Director sólo podrá dirigir simultáneamente hasta tres (3) becarios de cualquier categoría y origen de la beca.
- e) No podrán incorporar becarios de esta Universidad aquellos proyectos con más de cinco (5) becarios de cualquier categoría y origen de la beca.
- f) Para el caso de becas de Doctorado y de Maestría los directores de beca deberán ser los directores, codirectores de tesis o consejero de estudios del becario.
- g) Para las becas Orientadas podrán exceptuarse algunas de estas condiciones y/o incorporarse otras en función de cada llamado.

Art. 11. Obligaciones: Son obligaciones del director de beca:

- a) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de este reglamento, debiendo comunicar al Consejo Superior, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica, cualquier transgresión a él.
- b) Responsabilizarse por la formación y capacitación del becario, el cumplimiento del plan de trabajo propuesto, la presentación en término de los informes y la actividad docente. Asimismo, deberá participar en toda actividad académica relacionada con el becario a la que sea convocado por la Universidad.
- c) Informar al Consejo Superior, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica, sobre el trabajo realizado por el becario, para lo cual acompañará cada informe preparado por éste con su evaluación académica.
- d) Mientras dirija la beca no podrá ausentarse del lugar de trabajo por más de ciento veinte (120) días corridos. Si lo hiciera por un lapso superior a treinta (30) días y menor de ciento veinte (120) días, deberá comunicarlo al Consejo Superior, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica, para que aquél designe a propuesta del director original un director sustituto por el tiempo que dure su ausencia. El director sustituto deberá cumplir con las mismas condiciones establecidas en este reglamento para el director.

Capítulo V. De los derechos y obligaciones de los becarios

Art. 12. Obligaciones del becario: Son obligaciones del becario:

- a) Desarrollar las tareas indicadas en el plan de trabajo aprobado.
- b) Presentar un informe anual en las fechas que oportunamente indique la Secretaría de Ciencia y Técnica.
- c) Asistir y participar en todo evento científico vinculado con su actividad cuando sea convocado por esta Universidad.
- d) Cumplir con actividades docentes en cursos de grado o posgrado.
- e) El lugar de trabajo del becario será la dependencia de la Universidad de Buenos Aires donde el Director realice sus investigaciones.
- f) En el caso de becas Orientadas se podrá exceptuar y/o incorporar algunas de estas condiciones en función de cada llamado.

Art. 13. Derechos del becario: Son derechos del becario:

- a) Desarrollar actividades relacionadas con su formación, que sus directores consideren necesarias, tales como cursos, pasantías u otras actividades académicas.
- b) Acceder libremente a las diversas fuentes de información con que cuente la Universidad de Buenos Aires.
- c) Disponer de las bibliotecas de las distintas unidades académicas de esta Universidad.
- d) Licencia por maternidad de acuerdo con las leyes vigentes manteniendo el estipendio de la beca, prorrogándose esta última por igual período al de la licencia.

Capítulo VI. De las sanciones

Art. 14. Incumplimiento de obligaciones: Los becarios y sus directores suscribirán con esta Universidad al comenzar el ejercicio de la beca, un compromiso en el cual constarán sus derechos y obligaciones.

El incumplimiento por parte del becario de este reglamento o del compromiso descrito, además de dar lugar a las acciones legales correspondientes, podrá originar su inhabilitación para el desempeño de cargos esta Universidad, así como para la postulación a otra beca en esta institución.

El incumplimiento por parte del director de las obligaciones establecidas en este reglamento o de aquéllas contenidas en el compromiso respectivo, podrá dar lugar a su reemplazo o a su inhabilitación para desempeñarse como director en posteriores concursos de becas de la Universidad.

Título II. Tipos de beca

Capítulo I. Becas de estímulo

Art. 15. Objetivos: Promover la iniciación del estudiante en la investigación científica, tecnológica y humanística.

Art. 16. Beneficiarios: Se otorgarán a estudiantes de la Universidad de Buenos Aires que, a la fecha del llamado, no excedan los seis (6) años de haber iniciado su carrera de grado y hayan aprobado entre el cincuenta por ciento (50%) y el noventa por ciento (90%) de las asignaturas de su carrera de grado y cuenten con los conocimientos necesarios para el desarrollo del plan de trabajo, a fin de realizar tareas introductorias o de apoyo a la investigación dentro de un proyecto acreditado por la Universidad de Buenos Aires bajo la dirección de un profesor de la institución a que se refiere el art. 10 inc. a).

Art. 17. Director: Generará un plan de trabajo para el becario y será responsable de su cumplimiento.

Art. 18. Duración: Las becas de estímulo tendrán como duración un mínimo de doce (12) meses y un máximo de dieciocho (18) meses.

Art. 19. Dedicación: Su dedicación será de veinte (20) horas semanales, de las cuales no más de seis (6) horas deberán dedicarse a la docencia siendo sólo compatible con un cargo de ayudante de segunda. Los becarios con cargo docente rentado cobrarán el estipendio por diferencia entre sus haberes docentes y el monto de la beca y no podrán solicitar licencia sin goce de sueldo durante el período del usufructo de la beca.

Capítulo II. Becas de Maestría

Art. 20. Objetivos: Promover la realización de tareas de investigación por docentes de la Universidad de Buenos Aires que conduzcan a la elaboración de la tesis de la Maestría debidamente acreditada por el Consejo Superior.

Art. 21. Beneficiarios: Se otorgará a docentes de la Universidad de Buenos Aires, con un máximo de treinta y cinco (35) años de edad a la fecha del llamado correspondiente. Los docentes *ad-honorem*, designados de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, deberán acreditar un mínimo de dos (2) años de antigüedad. Se requerirá haber sido admitido a una carrera de Maestría de esta Universidad con anterioridad a la fecha del llamado y contar con un plan de trabajo.

Art. 22. Duración: Tendrá una duración máxima de dos (2) años con una evaluación al finalizar el primer año.

Art. 23. Dedicación: La beca será de dedicación exclusiva y será sólo compatible con un cargo docente. Los becarios con cargo docente rentado cobrarán el estipendio por diferencia entre sus haberes docentes y el monto de la beca y no podrán solicitar licencia sin goce de sueldo ni disminución de la dedicación en el cargo durante el período del usufructo de la beca.

Art. 24. Prerrogativa: Los becarios de Maestría podrán aspirar a becas de Doctorado. En ningún caso podrán exceder los cuatro (4) años en total en carácter de becario graduado.

Art. 25. Objetivos: Promover la realización de tesis doctorales entre docentes de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 26. Beneficiarios: Se otorgarán a docentes de la Universidad de Buenos Aires, con un máximo de cuarenta (40) años de edad a la fecha del llamado, para llevar adelante un plan de doctorado en esta Universidad. Los docentes "ad-honorem", designados de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, deberán acreditar un mínimo de dos (2) años de antigüedad. Se requerirá haber sido admitido a una carrera de doctorado en la Universidad de Buenos Aires con anterioridad a la fecha de cierre del llamado.

Art. 27. Duración: Se otorgarán por dos (2) años renovables por otros dos (2) si mediara una evaluación satisfactoria del grado de avance de la tesis doctoral.

Art. 28. Dedicación: La beca será de dedicación exclusiva y será sólo compatible con un cargo docente. Los becarios con cargo docente rentado cobrarán el estipendio por diferencia entre sus haberes docentes y el monto de la beca y no podrán solicitar licencia sin goce de sueldo ni disminución de la dedicación en el cargo durante el periodo del usufructo de la beca.

Capítulo IV. Becas orientadas

Art. 29. Objetivos: Están destinadas a atender investigaciones en áreas específicas por demanda de esta Universidad o por convenio con otras instituciones, para la realización de cursos académicos intensivos, proyectos tecnológicos o toda otra actividad de interés institucional.

Art. 30. Beneficiarios: Se asignarán a graduados universitarios cuyo perfil se determinará en cada llamado.

Art. 31. Duración: Se estipulará en cada llamado.

Título III. Disposiciones generales

Art. 32. Cancelación de beca: El becario podrá dejar sin efecto el desarrollo de sus tareas de investigación y consecuentemente renunciar al beneficio de la beca con causa justificada comunicando al Director con por lo menos sesenta (60) días de antelación.

El Consejo Superior podrá cancelar las becas en los siguientes casos:

- a) Cuando de la evaluación surja un rendimiento insatisfactorio por parte del becario.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones del becario contenidas en el presente reglamento.

Art. 33. Requisitos adicionales: Los llamados a concurso correspondientes determinarán los requisitos adicionales que deberán cumplir los aspirantes a becarios.

Título IV. Disposiciones transitorias

Art. 34. Prerrogativa: Las personas que posean actualmente el carácter de becarios graduados de Iniciación a la investigación, conforme con lo estipulado en la Resolución (CS) 1602/95, podrán presentarse para becas de Doctorado, si reúnen los requisitos previstos para el acceso a las becas que surgen del presente reglamento. El período de beneficio de la beca de Iniciación a la investigación y de la beca de Doctorado no podrá superar en conjunto los cuatro (4) años.